

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que fue presentada la Partición con las correcciones realizadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

**Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Sentencia:</b>	81
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2019-00459-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	MYRIAM POSADA ZUÑIGA Y OTROS
<b>Causante:</b>	MARIA EDILMA POSADA GRAJALES
<b>Decisión:</b>	APRUEBA PARTICIÓN

### **ASUNTO**

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARIA EDILMA POSADA GRAJALES** instaurada por los señores **EDGAR POSADA ZUÑIGA, MYRIAM POSADA ZUÑIGA, MARIO POSADA ZUÑIGA, ERICK POSADA VALENCIA, DORIS JOHANNA POSADA CUACIALPUD y ALEXANDER POSADA ESPINOSA**, se proferirá la misma teniendo como base el último trabajo de partición presentado por la Partidora despues de ordenar su corrección el pasado 8 de febrero del año en curso.

### **ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL**

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria de la señora **MARIA EDILMA POSADA GRAJALES**, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó la misma y finalmente se decretó la partición.

### **CONSIDERACIONES**

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento

de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al último trabajo partitivo presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompaña con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de MARIA EDILMA POSADA GRAJALES a: EDGAR POSADA ZUÑIGA, MYRIAM POSADA ZUÑIGA, MARIO POSADA ZUÑIGA, ERICK POSADA VALENCIA, DORIS JOHANNA POSADA CUACIALPUD y ALEXANDER POSADA ESPINOSA este último menor de edad representando legalmente por su madre MARGARITA ESPINOSA RUIZ, todos en calidad de sobrinos de la causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 51 a 61, 65, 67, 135, 139 a 141, 158, 186 del expediente digital.

En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron aprobados mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, data para la cual se decretó la partición y se designó a la apoderada de todos los interesados como Partidora.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos conforme a ley, se procede a su aprobación.

Finalmente, al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## FALLA

**PRIMERO:** APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia de la señora MARIA EDILMA POSADA GRAJALES siendo adjudicatarios: EDGAR POSADA ZUÑIGA, MYRIAM POSADA ZUÑIGA, MARIO POSADA ZUÑIGA, ERICK POSADA VALENCIA, DORIS JOHANNA POSADA CUACIALPUD y ALEXANDER POSADA ESPINOSA este último menor de edad representando legalmente por su madre MARGARITA ESPINOSA RUIZ, todos los adjudicatarios en calidad de sobrinos del causante.

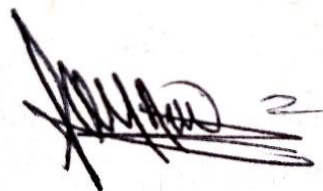
**SEGUNDO:** ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

**TERCERO:** ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** INSCRIBIR esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias números 370-153581, 370-706657 y 370-706788 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 83  
del 28 de mayo de 2021.

pma

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.  
Celular: 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)